

## **CUESTIONARIO: Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen LAS DISPOSICIONES PARA EL ACCESO AL PORCENTAJE DE CUOTA PARA FINES CIENTÍFICOS Y LOS CRITERIOS PARA SU FIJACIÓN EN EL MARCO DE CAMPAÑAS CIENTÍFICAS AUTORIZADAS.**

El equilibrio entre los tres pilares de la sostenibilidad sobre los que se asienta la Política Pesquera Comunitaria (medioambiental, económico y social), deben servir de guía en la toma de decisiones en el ámbito de la gestión pesquera. Se hace así imprescindible la puesta en marcha de campañas científicas que permiten la obtención de datos científicos actualizados, robustos y fiables que podrán ser presentados ante distintos foros como son, las Organizaciones Regionales de Pesca, entre ellas la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, o ante la Comisión Europea, entre otros, además de servir de base para la adopción de medidas de gestión a nivel nacional.

También, debemos destacar el compromiso a nivel comunitario de reducción de la incidencia de capturas incidentales de cetáceos, para lo cual el MAPA promueve proyectos de observación electrónica en buques pesqueros comerciales, que permiten la obtención de imágenes de la actividad que desarrollan de forma sistemática.

Para apoyar la realización de estas campañas, el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 847/96, (CE) 2371/2002, (CE) 811/2004, (CE) 768/2005, (CE) 2115/2005, (CE) 2166/2005, (CE) 388/2006, (CE) 509/2007, (CE) 676/2007, (CE) 1098/2007, (CE) 1300/2008 y (CE) 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) 2847/93, (CE) 1627/94 y (CE) 1966/2006 (el Reglamento de Control), establece en su artículo 33, párrafo 6, que las capturas realizadas en el marco de una investigación científica que se comercialicen y vendan se imputarán a la cuota aplicable en el Estado miembro de pabellón cuando superen el 2 % de las cuotas de que se trate.

### **Antecedentes**

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece que la toma de decisiones deber basarse en los mejores dictámenes científicos disponibles. Para ello, es necesario disponer un conjunto de datos armonizados, fiables y exactos de tipo biológico, medioambiental, técnico y socioeconómico.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el

Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, indica que las campañas científicas de investigación en el mar constituyen un método importante para la recopilación de datos. Por esta razón, anualmente se establece un listado de campañas científicas de investigación obligatorias en el mar.

En base al mencionado Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009 los buques que participen en campañas científicas de carácter voluntario autorizadas tendrán la posibilidad de no computar las capturas de dichas mareas contra su cuota asignada hasta alcanzar el referido 2 % de la cuota total asignada a España de cada stock en función de lo dispuesto en la normativa vigente y atendiendo a la finalidad científica de los datos recogidos en estas campañas.

### **Problemas que se pretenden solucionar**

Desde 2021, momento en el que se puso en marcha el proyecto piloto de observación electrónica de cetáceos, las solicitudes para acceder al porcentaje de cuota científica para la participación voluntaria en campañas científicas superan la cantidad asignada a España. En consecuencia, se hace necesario establecer las disposiciones para el acceso al porcentaje de cuota para fines científicos y los criterios para su fijación en las campañas científicas autorizadas, con el fin de adjudicar este porcentaje de forma proporcionada en cada campaña en base a unos criterios previamente establecidos

### **Necesidad y oportunidad:**

Para cumplir con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario.

A tal fin, se regulan los criterios para el acceso y las reglas para la distribución de la cuota, así como se ajustan los procedimientos administrativos derivados de su aplicación a la actualización de estos según los requisitos de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta actuación va a suponer una indudable mejora en la gestión de la cuota garantizando unas reglas del juego más equilibrado para todos los buques que quieran optar a la misma.

### **Objetivos:**

Establecer las disposiciones para el acceso al porcentaje de cuota para fines científicos y los criterios para su fijación en las campañas científicas autorizadas para aquellos stocks en los que la demanda por parte del sector supere el porcentaje disponible para España.

De esta manera, se consigue una distribución del porcentaje de cuota más adecuada, además de una gestión óptima de la misma.

Con esta medida, se favorecerá la realización de campañas científicas, entre las que se encuentra los proyectos científicos de observación electrónica de cetáceos, cuyo fin es

conocer la situación real de capturas accidentales, así como proyectos de selectividad, de estudio de poblaciones y de recopilación de datos biológicos, entre otros.

### **Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

Para la distribución del porcentaje de la cuota para fines científicos en el marco de campañas autorizadas de forma eficiente, transparente y garante para todos los buques solicitantes de dicha cuota, no existen alternativas.

Esta norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen garantizando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y el de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario.